

15 de agosto de 2014

Carta Circular 09-2014-2015

Subsecretario para Asuntos Académicos, Subsecretaria de Administración, Secretaria Asociada de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Director Interino del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Directora del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Ayudantes Especiales a cargo de los Distritos Escolares, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Facilitadores Docentes, Directores de Escuela, Maestros y Comunidad Escolar

POLÍTICA PÚBLICA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS EDUCATIVOS Y RELACIONADOS A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL UBICADOS EN ESCUELAS PRIVADAS CUANDO LA AGENCIA NO HA PODIDO OFRECER UNA EDUCACIÓN PÚBLICA, GRATUITA Y APROPIADA SEGÚN REQUERIDO POR IDEIA

La *Ley de mejoras en la educación para personas con discapacidades de 2004* (IDEIA, por sus siglas en inglés), provee fondos federales para asistir a los estados y territorios en la educación de estudiantes con discapacidades. Bajo dicha ley se requiere que el Departamento de Educación provea a todos los estudiantes con discapacidades elegibles, una educación pública, gratuita y apropiada que incluya educación especial y servicios relacionados, en el ambiente menos restrictivo posible. No obstante, tanto la ley como la jurisprudencia reconocen el derecho de los padres a obtener un reembolso de los gastos educativos y relacionados si: (1) la agencia no ofrece una educación pública, gratuita y apropiada de manera oportuna antes de la ubicación en la escuela privada; (2) si la ubicación privada del estudiante es apropiada y (3) si se cumplen los requisitos de equidad.

Con el propósito de uniformar los procedimientos y fomentar el uso honesto y eficiente de los fondos públicos, en aquellos casos en que el Departamento de Educación esté obligado a reembolsar a los padres los gastos de servicios de educación especial y servicios relacionados, se requerirá lo siguiente para el trámite de dicho reembolso.

- (1) Entregar evidencia fehaciente de pago: el padre, la madre o el encargado del estudiante deberá entregar copia del cheque o de los cheques cancelados o el giro del o los servicios que se reembolsarán. De haberse pagado mediante tarjeta, deberá entregarse copia del recibo o del estado de cuenta que refleje

el pago. La entrega de certificaciones de pago del colegio no constituirá evidencia fehaciente de pago.

- (2) Entregar certificación original firmada y sellada por un oficial autorizado de la escuela privada o un proveedor de servicios sobre los servicios ofrecidos y los costos de dichos servicios. Cada servicio debe estar debidamente identificado y detallado. El documento deberá incluir una certificación de la veracidad y corrección de la información.
- (3) Entregar la Forma SC-730 con la información correspondiente a la persona a favor de quien se emitirá el reembolso.
- (4) Entregar una copia de identificación con foto de la persona autorizada a recoger el cheque de reembolso.
- (5) Para tramitar cualquier reembolso, será necesaria una copia del documento que ordene o establezca su obligación.

Estos requisitos serán de cumplimiento estricto y ningún funcionario del Departamento de Educación estará autorizado a omitir o variar alguno de ellos. El incumplimiento con esta directriz podría conllevar la imposición de sanciones administrativas al funcionario responsable.

Esta carta circular deroga cualquier memorando, disposición o documento que esté en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que aquí se establecen.

Atentamente,



Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario